

Ciudad de México a 26 de marzo de 2025  
APPT/ACG/0005/2025

**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA  
PRESENTE**

El suscrito, Diputado Alejandro Carbajal González, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV y 95 de la Ley Orgánica del Congreso; 76, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente:

**“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PARA AGREGAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 235.”**

En ese tenor, se anexa al presente el ejemplar impreso y en archivo magnético a efecto de que se de continuidad con el Proceso Legislativo Correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ  
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN**

**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA**

El suscrito, Diputado Alejandro Carbajal González, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV y 95 de la Ley Orgánica del Congreso; 76, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter a consideración del Pleno de este H. Congreso, la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PARA AGREGAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 235.”**, al tenor de lo siguiente:

**1. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:**

Actualmente, el fenómeno migratorio se considera como uno de los principales retos a nivel mundial, nuestro país, y por consiguiente, nuestra Ciudad, afrontan las diferentes dimensiones del mismo, el origen, el tránsito, el destino y retorno mediante un cambio de acciones públicas que surgen a partir de la implementación de una nueva política migratoria, la cual se basa en la máxima, que la persona migrante se integre y forme parte del desarrollo social y económico como sustento de la movilidad humana de una manera regular, ordenada y segura.

En un marco internacional de interdependencia entre países, en el que se ha atestiguado los impactos que las migraciones tienen en las naciones de salida, acogida y tránsito, se hace necesario contar con mecanismos internacionales que permitan atender los fenómenos de desplazamiento humano con metodologías compartidas. Así, en diciembre de 2018, México se adhirió al Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, con lo que estableció el compromiso de diseñar una política migratoria de respeto al Estado de derecho y al reconocimiento de los derechos humanos de las personas migrantes.

En nuestra Ciudad de México, la movilidad migratoria tiene efectos directos tanto al interior como al exterior en términos económicos, políticos, sociales, culturales y de composición demográfica.

Esta política tiene una dimensión micro, que es la del sujeto migrante, e incorpora a todas las poblaciones: las regulares y no regulares; las que se encuentran en condición de refugio y de protección complementaria o son solicitantes de ésta.

Considerar a la migración y a las personas migrantes como un eje de la política nacional, además de reconocer sus aportaciones al desarrollo social, económico y cultural del país, permite recuperar la capacidad para reestructurar las instancias y los procesos de la administración pública, así como integrar y promover acciones gubernamentales.

Dentro de la política migratoria se contemplan dentro de los componentes fundamentales, la movilidad y migración internacional regular, ordenada y segura; atención a la migración irregular; el fortalecimiento institucional.

Las personas migrantes, gozan del respeto de sus derechos humano, tal como lo prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero establece:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011 Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

**Artículo 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

...

B) Son mexicanos por naturalización: I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización. II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Tanto nacionales y **extranjeros** gozan en plenitud de los Derechos Humanos previstos en el artículo mencionado.

A nivel local, La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 4° establece:

#### **ARTÍCULO 4 PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

A. De la protección de los derechos humanos 1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

...

...

B. Principios rectores de los derechos humanos

...

4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

...

C. Igualdad y no discriminación

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

La persona migrante goza de los derechos humanos, antes mencionados, pero como toda persona en ejercicio de su capacidad de goce, queda sometido a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución de la Ciudad de México, y las Leyes y normas jurídicas que de ellas emanen.

Al encontrar una morada, e integración a la vida cotidiana de nuestra Ciudad, ha decidido establecerse de forma permanente en nuestro país, ya sea que su internación sea de carácter legal o de forma irregular.

Se asume como una realidad y situación humana, que muchos de ellos se comportan y actúan con perfiles positivos y de buena fe, nunca se estigmatizará ni se catalogará a la migración como una fuente de delincuencia.

No obstante, se ha documentado la realización de una conducta que va en aumento en esta Ciudad, el negociar, pactar y ejecutar el trámite de matrimonio ante autoridades del Registro Civil, tendientes a celebrar matrimonio por conveniencia, con un sesgo evidente de fraude a la Ley.

Entre estos actos irregulares, se detecta la participación activa de personas extranjeras, que han decidido permanecer en un mediano plazo, o permanentemente en esta Ciudad, y por medio de este acto solemne, beneficiarse con derechos de carácter migratorio, y poder obtener, prerrogativas propias de los nacionales.

**La Organización Mundial de Migración (OIM)**, Organismo integrante de la Organización de las Naciones Unidas define el fraude como;

*“ Una distorsión u ocultación de hechos materiales con intención **de engañar y obtener beneficios no autorizados**. Supone actos deliberados y engañosos, como la falsificación de documentos, con la intención de obtener beneficios, como dinero, propiedades o servicios. La distorsión puede consistir en presentaciones fraudulentas, disimulo o encubrimiento.} La mayor parte de casos de fraude pueden clasificarse en tres categorías principales, que se dividen a su vez en distintas subcategorías:*

- *Declaraciones fraudulentas: financieras y **no financieras**.*
- *Corrupción: **hacer algo con la intención de obtener una ventaja indebida**.*

*La corrupción ocurre a menudo cuando los defraudadores utilizan incorrectamente su influencia en una transacción para beneficio propio o de una tercera persona que no tiene derecho a beneficiarse, a través de los conflictos de intereses, **el soborno, las propinas ilegales** o la extorsión económica.”*

<https://weareallin.iom.int/es/fraude-corrupcion-y-utilizacion-indebida-de-los-recursos>

Al respecto, se ha detectado conductas irregulares, que son sancionadas por la Ley de Migración y el propio Código Penal; Algunas han incurrido en hechos que se pueden considerar delictivos, y otros, se realizan de forma administrativa, y el Instituto Nacional de Migración, y ha impuesto sanciones administrativas, incluso la deportación a sus países de origen.

La Ley de Migración establece en su artículo 150 lo siguiente:

**“Artículo 150.** Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al **mexicano que contraiga matrimonio con extranjero** sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos. Igual sanción se impondrá al **extranjero que contraiga matrimonio con mexicano** en los términos del párrafo anterior.”

Se sanciona a las personas por conductas ilícitas, pero no se profundiza al acto solemne que los originó.

Entre esas conductas ilegales, se encuentra la proliferación de ofertas de búsqueda de esposa o esposo, con el objeto principal de obtener los beneficios de obtener la naturalización de la persona extranjera por parte del Estado Mexicano.

El matrimonio es una figura tradicional en la legislación civil que ha ido también cambiando con el tiempo, por lo que no alude a un modelo único de familia. No obstante, en esencia consiste en un acuerdo de voluntades entre dos personas que genera derechos y obligaciones para los contrayentes. La posibilidad de contraerlo también ha sido reconocida como un derecho humano en relación con el derecho a la protección de la familia.

Cfr. Sánchez Medal, De los Contratos Civiles, Edit. Porrúa, 2003, págs 409

**El artículo 146** Nuestra legislación Civil define el matrimonio de la siguiente manera:

“Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.”

Dentro de las causas de nulidad, **El artículo 249** del código de disponer que

“La nulidad que se funde en la falta de formalidades esenciales para la validez del matrimonio, puede alegarse por los cónyuges y por cualquiera que tenga interés en probar que no hay matrimonio. También podrá declararse esa nulidad a instancia del Ministerio Público.

Por su parte, los artículos 250 y 251 señalan:

**“ARTÍCULO 250.-** No se admitirá demanda de nulidad por falta de solemnidades en el acta de matrimonio celebrado ante el Juez del Registro Civil, cuando a la existencia **del acta se una la posesión de estado matrimonial.**

**ARTÍCULO 251.-** El derecho para demandar la nulidad del matrimonio corresponde a **quienes la ley lo concede expresamente**, y no es transmisible por herencia ni de cualquiera otra manera. Sin embargo, los herederos podrán continuar la demanda de nulidad entablada por aquel a quien heredan.”

Visto el anterior apartado, y dadas las formalidades requeridas tanto para contraer matrimonio como para divorciarse, es que se estima importante que para estos actos se ejerza la voluntad expresa de las partes y, debe ser verificado por el Estado.

Así, el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad juega un rol importante en la consolidación de estas trascendentes decisiones de vida.

En este sentido, para despejar el tema específico de constitucionalidad planteándose debe tomar en cuenta que en el matrimonio las o los cónyuges deben externar su voluntad de contraer nupcias de conformidad con su libre desarrollo de la personalidad y mediante acto formal de matrimonio y mantener una **posesión de estado matrimonial, el cual consiste en desarrollar las conductas derivadas de la solemnidad del acto matrimonial.**

Asimismo, el matrimonio puede ser declarado nulo por incurrir en diversas causales y/o vicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 235 a 263 del Código Civil de la Ciudad de México

En este sentido, nuestro Código Civil no contempla, el que se realice el acto solemne del matrimonio con un trasfondo de simulación o fraude a la Ley, cuando un extranjero o nacional, lo realicen por una cuestión onerosa, y por beneficiarse solamente de una figura migratoria.

Existe simulación cuando las partes otorgantes del acto aparente han acordado declarar una voluntad distinta a la real.

En los expedientes administrativos de sanciones a extranjeros, existen diversos ejemplos de matrimonios o por conveniencias documentados en el departamento de recursos administrativos del Instituto nacional de migración, teniendo como común denominador, y cuando se aplica un cuestionario por separado a cada uno de los cónyuges de cómo se conocieron, y sus aficiones, **no concuerdan sus respuestas, se hace la observación que esta unión solo se realizó con la intención de obtener por parte de alguno de los contrayentes el poder obtener los beneficios migratorios y de naturalización otorgado por el Estado mexicano.**

Por cuestión de datos personales se invocan los números de expedientes, sin nombrar sin mencionar el nombre de los contrayentes:

494/05.

515/05

699/05

749/05

754/05

### Testimonio

En una denuncia la C. Olga "N", manifestó que celebró matrimonio el 07 de abril de 2015 con un ciudadano de origen cubano, "sin contar con ningún tipo de papeles" (sic), y que el proceso de noviazgo era de detalles y enamoramiento, pero desde lo que se denomina la "luna de miel" se notó un cambio total en su actitud, manifestándoles ya ebrio, que sólo se había casado con el propósito de obtener la nacionalidad, y después partiría hacia los Estados Unidos de América, y la amenazó, con "matarla a ella y a su familia si se divorciaban".

En el periódico *Los Angeles Times*, en una publicación de 22 de octubre de 2021, realizó un reportaje, y entrevistó a un migrante de origen haitiano del que se transcribe parte de la entrevista:

<https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2021-10-21/en-tiempos-de-migracion-el-amor-lo-puede-todo-haitianos-pagan-miles-de-dolares-por-casarse-con-mexicanas>

*"... Philipe ha dejado de pensar en su objetivo inicial; ya no le es tan atractiva la idea de cruzar el territorio mexicano para llegar a la frontera sur de Estados Unidos en busca del asilo político. Ahora acaricia el sueño mexicano: se quiere quedar a vivir en nuestro país. Desea formar una familia. Quiere incursionar en el mundo de la cultura y sacar de Haití a sus hermanos y su madre.*

*Pero primero, es lo primero -dice sonriente-: me quiero casar. Necesito casarme para tener derechos como cualquier mexicano. No quiero que mañana venga por mí la policía y me saque del país.*

*El matrimonio es un contrato -dice muy convencido-, no es necesario el amor. El amor puede surgir después -explica-. Lo que yo necesito es un contrato de matrimonio para quedarme a vivir legalmente en México.*

Que puede pagar a quien se interese en casarse con él. La cifra del pago no la tiene clara, pero dice que puede pagar hasta 10 mil dólares, unos 200 mil pesos mexicanos, a cualquier mujer mexicana que se quiera casar y que le ayude a obtener la residencia legal en México.

...

*Esa es la nueva estrategia que los migrantes haitianos están realizando en México, para evitar la deportación; han comenzado a gestionar matrimonios por interés. De acuerdo a la periodista Roxana González, del Sol de México, “los caribeños pagan más de 20 mil pesos para obtener un documento que regularice su estancia en nuestro país y así llegar a la frontera norte con la esperanza de cruzar hacia Estados Unidos”.*

*Según la periodista Roxana González, “En las oficinas del Registro Civil de Chiapas, Baja California, Chihuahua, Tamaulipas, Puebla y Guanajuato, del 1 de septiembre a lo que va de octubre (al día 10) se han oficiado 42 matrimonios entre mexicanas y haitianos, la cifra más alta desde el año 2000”.*

*Pero no solo en las oficinas del Registro Civil de Chiapas, Baja California, Chihuahua, Tamaulipas, Puebla y Guanajuato, se han registrado matrimonios de haitianos con mexicanas. También en los juzgados civiles de Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Ciudad de México, Michoacán, Jalisco, Sinaloa y Sonora, por donde cruza La Bestia –el tren de carga que utilizan los migrantes para viajar desde Chiapas hasta la frontera norte- se han oficiado matrimonios entre haitianos y mexicanas.*

*En las oficinas del registro civil de Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Ciudad de México, Michoacán, Jalisco, Sinaloa y Sonora, ya suman por lo menos 19 matrimonios más entre haitianos y mexicanas, en donde el amor está en duda. Solo en la ciudad de México, en lo que va de este año, se han registrado 7 casamientos binacionales.*

*De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en el 2020, cuando arreció el ingreso de migrantes indocumentados por la frontera sur del país, se registraron 15 mil 100 matrimonios entre mexicanos o mexicanas con parejas originarias de otros países. La mayoría de esos casamientos de mexicanos o mexicanas fue con personas originarias de países generadores de migrantes ilegales en México, como Cuba, Guatemala, El Salvador, Brasil, Nicaragua, Honduras y Panamá.*

*CAMBIA también acaricia la posibilidad de no buscar más el Sueño Americano. Ahora es el Sueño Mexicano al que aspira*

Se puede considera que es un hecho notorio, que en muchas comunidades del país, y no es ajena nuestra ciudad, que se presenta una demanda oferta de esta conducta, y que tiene un objetivo económico para las partes.

Es de destacar que no sólo las personas extranjeras realizan esas conductas ilícitas, las personas con nacionalidad mexicana, ya sea por *ius soli* o *ius sanguini*, éstas ofrecen en diversas redes sociales la oferta de celebrar matrimonio con el fin de que su contrayente goce de los beneficios migratorios e incluso obtener la naturalización.

### **Problemática desde la perspectiva del fraude a la Ley.**

La simulación de un acto jurídico que tiene la característica de **solemnidad**, se caracteriza por dos zonas diferenciadas del fenómeno de la simulación: y seguido una visible representada por el acto simulado, y otra oculta representada por el acuerdo simulatorio.

Como señala Michel Dago Coss, la simulación concurre, de una parte, a la creación de una apariencia, vale decir de una situación ostensible que todo el mundo conoce o puede conocer, proposición a la realidad que queda oculta, sino para todos, para la mayoría de las personas, y, por otra parte, la situación crea es falsa, inexacta, en cuanto no corresponde a la realidad, que es disimulada.

A una situación real que permanece oculta, corresponde una situación aparente y contraria a la realidad y a la legalidad.

La valoración o significado objetivo representada por el acto simulado “ que nada tiene de real, “ en la simulación absoluta, y “que oculta su verdadero carácter“

Para el juriconsulto, Francisco Ferrara, el primer elemento requisito de la simulación es la divergencia deliberada y consciente entre la voluntad y su declaración.

El entendimiento acuerdo simulatorio, entre las partes está dirigido a generar la divergencia entre la voluntad que se expresa en el acto simulado y la voluntad real.

El mismo autor, afirma que el criterio de divergencia entre voluntad y declaración: los simulantes “declaran querer cuando, en realidad no quieren “; las simulaciones son un fantasma, una máscara por consecuencia, el acto simulado no es un acto jurídico por **cuanto el consentimiento de las partes no es efectivo.**

La consecuencia del criterio expuesto es la nulidad absoluta del acto simulado por falta de voluntad por ausencia de uno de los elementos esenciales: el consentimiento.

Los actos jurídicos no pueden ser nulos entre las partes y válido respecto a terceros. Este debe ser válido o nulo para todos. La maestra Para María Pilar, Diago Diago el matrimonio por conveniencia, se define en sentido amplio:

“Que tiene su origen en un convenio previo o contemporáneo de las partes, siendo el objeto de dicho convenio conseguir un beneficio que aproveche al menos a una de las partes, pero excluyendo la producción de los efectos del matrimonio que aparenta contraer “

Diago Diago, María del Pilar; matrimonios por conveniencia . Actualidad civil número 14/uno, 7 de abril 19 treinta y seis pórtico [legal.com](http://legal.com)

En México, al celebrarse este tipo de matrimonios se manifiesta entre un nacional y un extranjero o extranjera que tiene como objeto que esta última obtenga la regularización de su situación migratoria para lograr su estancia en el país, mediante el permiso de internación, asimismo, para posteriormente obtener de forma fácil y segura, la nacionalidad de la que goza su cónyuge conforme al artículo 34 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos.

La consecuencia de las uniones matrimoniales de personas mexicanas con extranjeras con el elemento de llevarse a cabo por conveniencia de alguna de ellas, generan las siguientes consecuencias:

#### **1. Fraude a la ley.**

1. Obtención del permiso de internación de los cónyuges y sus parientes. Obtención de la nacionalidad.
  2. Divorcio con arreglo favorable para las personas extranjeras
- Jean Niboyet considera fraude a la ley como: “un remedio indispensable, que permite al juez sancionar las prohibiciones que formular la ley, cada vez que los individuos, en vista de escapar a aquella, se colocan fraudulentamente bajo el imperio de otra, que no las establece. “

Niboyet, Jean P. , El fraude a la ley en derecho internacional privado. Estudio de derecho internacional y legislación comparada. París. 1928 pág. 494. Editorial Atlas, Madrid, 1985.

## **OBJETIVO DE LA INICIATIVA:**

La simulación de un acto jurídico que tiene la característica de solemne, se caracteriza por dos zonas diferenciadas del fenómeno de la simulación: y seguido una visible representada por el acto simulado, y otra oculta representada por el acuerdo simulatorio.

Como señala Michel Dago Coss, la simulación concurre, de una parte, a la creación de una apariencia, vale decir de una situación ostensible que todo el mundo conoce o puede conocer, proposición a la realidad que queda oculta, sino para todos, para la mayoría de las personas, y, por otra parte, la situación creada es falsa, inexacta, en cuanto no corresponde a la realidad, que es disimulada.

A una situación real que permanece oculta, corresponde una situación aparente y contraria a la realidad y a la legalidad.

La valoración o significado objetivo representada por el acto simulado “que nada tiene de real, “en la simulación absoluta, y” que oculta su verdadero carácter “

Los actos jurídicos solemnes no pueden ser nulos entre las partes y válido respecto a terceros. Este debe ser válido o nulo para todos.

El espíritu de la presente iniciativa, es la de fortalecer la figura solemne del matrimonio y evitar el fraude a la Ley, cuyos resultados son obtener beneficios de los contrayentes de carácter secundario, en este caso de una persona extranjera ya sea no inmigrante o inmigrante, y no para cumplir con el objetivo del matrimonio de solidaridad entre los contrayentes, la cohabitación, la protección física y legal, la vida en común y en algunos casos, de procreación.

El viciar y transformar esta Institución, para hacerla onerosa, o para obtener regímenes, situaciones de la persona, atenta contra la naturaleza del casamiento, como poder ser obtener cambios y beneficios en la situación migratoria o la naturalización de la persona extranjera con un fraude a la Ley, con efectos a terceros, que en este caso es el Estado Mexicano.

### **ES UN ACTO SOLEMNE QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL COMERCIO**

En nuestro Sistema Jurídico Local, no existe el supuesto de declarar la nulidad absoluta del ACTO SOLEMNE del matrimonio SIMULADO O POR CONVENIENCIA, NO OBSTANTE QUE LOS CONTRAYENTES CUMPLIERON CON LA SOLEMNIDAD EXIGIDA POR EL Código Civil, pero no cumplen con los deberes del matrimonio y la posesión del derecho derivado de esa Institución, y que se otorgó con el propósito de obtener un beneficio migratorio o de nacionalidad, lo que se evidencia como un efectivo fraude a la Ley.

Propuesta de Reforma al Código Civil del Distrito Federal.

<p><b>Dice:</b> <b>CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p>ARTÍCULO 235.- Son causas de nulidad de un matrimonio:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Debe decir:</b> <b>CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p>ARTÍCULO 235.- Son causas de nulidad de un matrimonio:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>IV. Que se celebre de forma fraudulenta, con el objeto de obtener beneficios migratorios e incluso de la naturalización y obtención de la nacionalidad mexicana, de una o un consorte de origen extranjero, ya sea que se haya realizado de forma onerosa, con violencia, y que se acredite que no desarrollan la posesión de estado.</b></p>
---	---

Es por lo antes expuesto que se somete a su consideración la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PARA AGREGAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 235.”**, para quedar como sigue:

**PRIMERO.-** Se reforma el Código Civil para el Distrito Federal

<p><b>ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p>ARTÍCULO 235.- Son causas de nulidad de un matrimonio:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>IV. Que se celebre de forma fraudulenta, con el objeto de obtener beneficios migratorios e incluso de la naturalización y obtención de la nacionalidad mexicana, de una o un consorte de origen extranjero, ya sea que se haya realizado de forma onerosa, con violencia, y que se acredite que no desarrollan la posesión de estado.</b></p>
---

## TRANSITORIOS

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el salón de sesiones del Congreso de la Ciudad de México a los veintiseis días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ